

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR MANUEL ARMANDO SANDOVAL
GUZMÁN**

RES. EX. N° 4/ ROL D-073-2017

Santiago, 15 ENE 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 1 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-073-2017, mediante la Formulación de Cargos contra Manuel Sandoval Guzmán, titular de Comercial El Dato, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-073-2017 por constatarse un incumplimiento al D.S. N° 38/2011, debido a la obtención, con fecha 28 de enero 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 66 dB(A), en horario nocturno, en condición externa, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-073-2017), fue enviada por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Quilicura con fecha 29 de septiembre de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170198981265.

3. Que, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-073-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, asimismo la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-073-2017, establece en su resuelto VI el deber de esta Superintendencia de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

5. Que, con fecha 6 de octubre de 2017, en dependencias de esta Superintendencia, se celebró una reunión de asistencia al cumplimiento, a la cual asistió don Juan Pablo Tavolari Goycoolea, en representación de Ferretería El Dato, en conjunto con funcionarios de esta Superintendencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el la letra u) del artículo 3° de la L-SMA y en el artículo 3° del D.S. N° 30/2012, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

6. Que, con fecha 10 de octubre de 2017, don Juan Pablo Tavolari, presentó ante esta Superintendencia copia de Mandato Espacial Notariado, celebrado con fecha 10 de octubre de 2017, ante el Notario Público de Santiago, don Mauricio Bertolino Rendic, mediante el cual don Manuel Armando Sandoval Guzmán lo autoriza para que actúe a su nombre y representación y realice ante esta Superintendencia la presentación de un Programa de Cumplimiento, con el objeto de adoptar todas las medidas necesarias para propender al cumplimiento de la normativa de emisión de ruido infringida, y para que, pueda solicitar a su nombre todo tipo de informes y solicitudes, y realizar todo tipo de actuaciones que digan relación con la obtención definitiva de la aprobación y ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento.

7. Que, con fecha 19 de octubre del 2017, esta Superintendencia, recepcionó una solicitud de ampliación de plazo, presentada don Juan Pablo Tavolari Goycoolea. La solicitud se fundó en que se encontraban en proceso de recopilación de antecedentes.

8. Que, asimismo, con fecha 19 de octubre de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/D-073-2017, esta Superintendencia acogió la solicitud de ampliación de plazo presentada por el regulado, concediéndose una ampliación de 5 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y 7 días para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento de los plazos originales.

9. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 24 de octubre del año 2017, don Juan Pablo Tavolari Goycoolea, en representación de don Manuel Armando Sandoval Guzmán, presentó un Programa de Cumplimiento, debidamente firmado, mediante el cual se proponen medidas para hacer frente a las infracciones imputadas.

10. Que, a la presentación indicada en el numeral anterior de la presente resolución, se acompañaron los siguientes anexos: 1) "Anexo 1: Carta 2163 por denuncia de ruidos molestos": copia de Carta N° 2163, de fecha 15 de octubre de 2015, mediante la cual esta Superintendencia informa eventuales infracciones a la norma de emisión de ruidos; 2) "Anexo 2: Carta de iniciativas": copia de carta recepcionada por esta Superintendencia, con fecha 4 de noviembre de 2015, mediante la cual se informan medidas a tomar por ruidos molestos; 3) "Anexo 3: Acuerdo Extra Judicial": copia de Acta de Acuerdo RUV-108087; 4) "Anexo 4: Características Técnicas del Policarbonato": Ficha técnica de Policarbonato compacto; 5) "Anexo 5: Cotización Policarbonato": copia de cotización de fecha 18 de octubre de 2017, de 10 planchas de 3050x2050x10mm y 3050x2050x8mm, respectivamente; 6) "Anexo 6: Fotos de Panel de



Policarbonato instalado”: 2 fotografías no fechadas ni georreferenciadas de esquina de entrada de vehículos de la ferretería; 7) “Anexo 7: Ficha Técnica de Cargadores y fotos”: dos fotografías no fechadas ni georreferenciadas de Cargador Divermarq y respectiva ficha técnica ; 8) “Anexo 8: Fotografías Alza Hombre marca Jenny”: 1 fotografía no fechada ni georreferenciada de alzador; 9) “Anexo 9: Fotografías de grúa Toyota y Ficha Técnica”: fotografía no fechada ni georreferenciada de grúa Toyota y su respectiva ficha técnica; 10) “Anexo 10: Fotografías de grúa eléctrica Linde y Ficha Técnica”: dos fotografías no fechadas ni georreferenciadas de grúa eléctrica y su respectiva ficha técnica; 11) “Anexo 11: Fotografías de Izados Eléctrico HUSTER”: dos fotografías no fechadas ni georreferenciadas un izador; 12) “Anexo 12: Carta presentación ACUTEC y presupuesto de medición de ruidos”: carta presentación de Acustec y propuesta técnica económica realizada por la misma; 13) “Anexo 13: Fotografías del lugar que se habilitará para el manejo de áridos”: dos fotografías no fechadas ni georreferenciadas .

11. Que, con fecha 3 de enero de 2017, mediante Memorándum N° 706/2018, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

12. Que, con fecha 8 de enero de 2018, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-073-2017, esta Superintendencia formuló observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por don don Juan Pablo Tavolari Goycoolea, en representación de don Manuel Armando Sandoval Guzmán. Asimismo, mediante el resuelve II se concedió un plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la misma resolución, para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido que acogiera las observaciones formuladas. Finalmente, se tuvo por incorporados todos los documentos adjuntos al Programa de Cumplimiento observado.

13. Que, con fecha 8 de enero de 2018, conforme a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.880, se procedió a notificar personalmente a don Manuel Armando Sandoval Guzmán, en dependencias de esta Superintendencia, constando ello en la respectiva Acta de Notificación Personal.

14. Que, junto con lo anterior, con fecha 8 de enero de 2017, en dependencias de esta Superintendencia, se celebró una reunión de asistencia al cumplimiento, a la cual asistió don Juan Pablo Tavolari Goycoolea, en representación de don Manuel Armando Sandoval Guzmán, en conjunto con una funcionaria de esta Superintendencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el la letra u) del artículo 3° de la L-SMA y en el artículo 3° del D.S. N° 30/2012, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

15. Que, con fecha 15 de enero de 2017, don Juan Pablo Tavolari Goycoolea, en representación de don Manuel Armando Sandoval Guzmán, presentó una solicitud de ampliación de plazo. La solicitud se fundó en que por retraso de terceros, no habría recibido un Informe de Medición de Ruido necesario para avalar las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento Refundido que presentaría.

16. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que “La Administración, salvo



disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

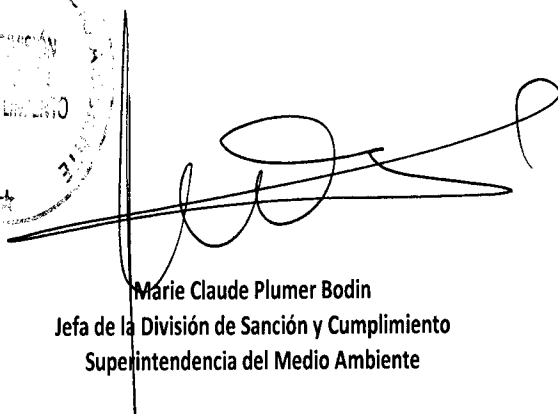
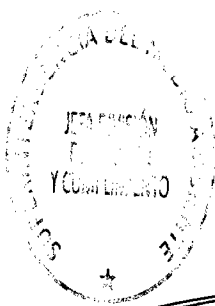
17. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CÓNCEDASE AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la aludida solicitud de fecha 15 de enero del año 2017, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 12, para la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Juan Pablo Tavorari Goycoolea, en su calidad de representante de don Manuel Armando Sandoval Guzmán, domiciliado en calle Arturo Prat N° 280, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Darío Rosas Silva, domiciliado en calle Ramón Rosales N° 634, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Sr. Juan Pablo Tavorari Goycoolea. Calle Arturo Prat N° 280, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- Sr. Darío Rosas Silva. Calle Ramón Rosales N° 634, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

C.C:

- María Isabel Mallea, Jefa de la Oficina Regional de SMA de la Región Metropolitana.